



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ALCANCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN  
DEL 2008: EL PARO DE OCTUBRE DEL 2019

AUTOR

DANIELA MIREYA REASCOS BECERRA

AÑO

2020



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ALCANCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DEL  
2008: EL PARO DE OCTUBRE DEL 2019

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos  
establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados  
de la República

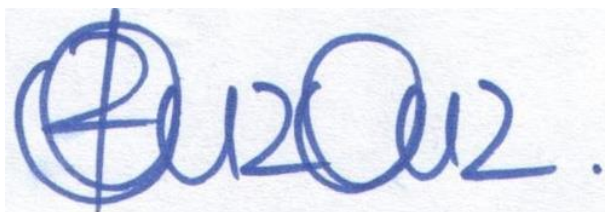
Profesor Guía  
PhD. Richard Omar Ortiz Ortiz

Autora  
Daniela Mireya Reascos Becerra

Año  
2020

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido el trabajo, alcance del derecho a la resistencia en la Constitución del 2008: el paro de octubre del 2019, a través de reuniones periódicas con la estudiante, Daniela Mireya Reascos Becerra, en el semestre 2020-1, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.



---

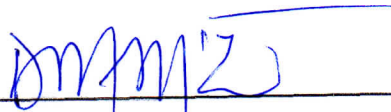
Richard Omar Ortiz Ortiz

Doctor en Filosofía con especialización en Ciencia Política, PhD.

C.C.1709343790

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

Declaro haber revisado este trabajo, alcance del derecho a la resistencia en la Constitución del 2008: el paro de octubre del 2019, de la estudiante Daniela Mireya Reascos Becerra, en el semestre 2020-1 dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los trabajos de titulación.



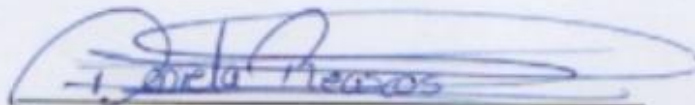
Dunia Carmita Martínez Molina

Magister en Derecho

C.C 0103209268

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Yo, Daniela Mireya Reascos Becerra, declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.



Daniela Mireya Reascos Becerra

C.C. 045011585-2

## AGRADECIMIENTOS

A Dios que guía mi camino. A mi padre Nilo Reascos quien con su esfuerzo, confianza y apoyo me enseñó que cada sacrificio tiene su recompensa. A mi gemela Vanesa por todo su apoyo. A mi tutor Doctor Richard Ortiz, por su paciencia y compromiso, que guio con su amplio conocimiento este ensayo.

## DEDICATORIA

A la memoria de mi madre y hermano, que con sus consejos y amor lograron fortalecer mi espíritu para alcanzar mis metas y sueños. Todo mi esfuerzo siempre fue por y para ustedes. Mi logro es suyo.

## RESUMEN

Esta investigación trata el derecho a la resistencia en la Constitución del 2008, y las posibles violaciones de derechos y atentados en contra de la institucionalidad del Estado en el paro de octubre del 2019. “El artículo 98 de la Constitución ecuatoriana establece que: (1) Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia (2) frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que (3) vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y (4) demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (Constitución, 2008, art. 98). Este artículo en mención es analizado detalladamente ya que es considerado como complejo, amplio y ambiguo.

Para cumplir el objetivo de esta investigación, se procedió, primero, definir lo que es el derecho a la resistencia a través de la doctrina y cómo se ha ido adaptando a lo largo de la historia. Posteriormente se realiza un análisis de cómo se encuentra regulado el derecho a la resistencia en la Constitución ecuatoriana, describiendo cada uno de los diversos mecanismos que contiene este derecho. Y, finalmente, la investigación concluye con un análisis sobre la vulneración de derechos e institucionalidad democrática en el paro de octubre del 2019.



## ABSTRACT

The following investigation focus on the right to resistance established in the Constitution of 2008, and possible rights violations and attacks against the institutionality of the state happened in October 2019 due to a strike. "Within the Ecuadorian Constitution, article 98 establishes: *(1) Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia (2) frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que (3) vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y (4) demandar el reconocimiento de nuevos derechos*" (Constitución, 2008, art. 98). Article 98 is analyzed deeply because it is considered complex, wide and ambiguous.

In order to achieve the main objective of this investigation, it has proceeded to, firstly, to define what the right to resistance means through doctrine and how this has been fit throughout history. Subsequently, an analysis is made of the right to resistance and how is regulated in the Ecuadorian Constitution, describing each of the mechanisms and content this right has. And, finally, the investigation concludes with the analysis of rights infringement and democratic institutions occurred during October 2019 strike.

## Índice

Introducción.....	1
<b>1 Derecho a la resistencia en el Estado constitucional y democrático .....</b>	<b>3</b>
1.1 Evolución histórica .....	3
1.1.1 Derecho de resistencia en la Edad Media .....	4
1.1.2 El Estado moderno y el derecho a la resistencia .....	5
1.1.3 El Estado Constitucional y el derecho a la resistencia.....	8
1.2 Definición del derecho a la resistencia.....	9
1.3 Alcance del derecho a la resistencia .....	10
1.4 Sujetos del derecho a la resistencia .....	11
1.4.1 Activos .....	11
1.4.2 Pasivos.....	11
1.5 Actos sobre los que se puede resistir.....	12
1.6 Características y dimensiones del derecho a la resistencia .....	12
1.6.1 Características.....	12
1.6.2 Dimensiones del derecho a la resistencia.....	14
<b>2 El derecho a la resistencia en la Constitución de 2008 .....</b>	<b>17</b>
2.1 El derecho a la resistencia en el Estado constitucional de derechos y justicia.....	18
2.2 Naturaleza jurídica .....	20
2.3 Sujetos del derecho a la resistencia .....	21
2.3.1 Sujetos activos.....	21
2.3.2 Sujetos pasivos.....	23
2.4 Objeto del derecho a la resistencia.....	25
2.5 Finalidad.....	26

2.5.1	Protección de derechos fundamentales.....	27
2.5.2	Demandar el reconocimiento de nuevos derechos.....	27
2.6	Tipos de actos de resistencia.....	28
2.7	Problemas jurídicos del artículo 98.....	28
3	Vulneración de derechos e institucionalidad: el paro de octubre del 2019.....	29
3.1	Antecedentes del paro y desarrollo del paro.....	29
3.1.1	Convocatoria y marcha.....	30
3.1.2	Decreto de estado de excepción por el ejecutivo.....	30
3.1.3	Actos violentos y vandalismo.....	32
3.1.4	Dialogo entre el gobierno y la CONAIE.....	32
3.2	Vulneración de derechos en el paro de octubre de 2019.....	33
3.2.1	Vulneración del derecho a la propiedad privada y pública.....	33
3.2.2	Derecho al trabajo.....	34
3.2.3	Derecho a la libre circulación.....	35
3.3	Actos contra la institucionalidad del Estado.....	35
3.3.1	Intento de golpe de Estado.....	36
3.3.2	Toma de instalaciones de la Contraloría General del Estado.....	38
3.3.3	Toma de instalaciones de la Asamblea Nacional.....	39
3.4	Balance del paro del 2019 y el derecho a resistencia.....	40
	Conclusiones.....	41
	Referencias.....	43

## Introducción

Este trabajo aborda el alcance y límites del derecho a la resistencia en la Constitución del 2008. El artículo 98 de la Norma Suprema reconoce el derecho a resistir. Este derecho implica que, cualquier persona natural o jurídica de forma individual o colectiva, tiene derecho a la defensa contra el abuso de poder público o privado cuando se ha violentado o transgredido derechos constitucionales. Las personas, haciendo uso de este derecho consagrado en la Constitución, también pueden exigir y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Sin embargo, el derecho a la resistencia, cuando no se ejerce correctamente, puede entrar en conflicto con otros derechos establecidos en la Carta Magna ecuatoriana. Este puede atentar contra la propiedad privada, pública y estatal contenida en el artículo 66, numeral 26; el derecho al trabajo reconocido en los artículos 33-35; y el derecho a la libertad ambulatoria art. 66, numeral 14, entre otros. De esta forma se produce un conflicto de derechos fundamentales en las diferentes manifestaciones de resistencia colectiva, provocando la violación de otros derechos. Resistir puede afectar también a la institucionalidad del Estado constitucional y democrático, pues en el ejercicio de este derecho se puede atentar contra la estabilidad de las instituciones democráticas y el gobierno.

El artículo 98 de la Constitución consagra el derecho a la resistencia de una forma amplia y ambigua, ya que no se establece la forma en la que se debe ejercerlo y cuáles serían sus limitaciones. Es así que, Salazar (1993) manifiesta que “el ejercicio del derecho a la resistencia tiene ciertas restricciones o pautas de acción formuladas por la doctrina para evitar caer en arbitrariedades. Únicamente si se respetan ciertas normas de actuar, la acción es considerada jurídica y protegida por el derecho” (p. 330). Estas limitaciones también deberían existir en el Ecuador para evitar la vulneración de derechos constitucionales como sucedió en lo acontecido en el paro nacional de octubre de 2019. Salazar (1993, p. 331) define ciertas características que debe tener el derecho a la resistencia como por ejemplo, que se ejerza mediante actos adecuados, guardando relación con las situaciones que se presenten y usando los medios

más leves. En tanto estas actuaciones sean seguras, el derecho a la resistencia no vulnerará otros derechos constitucionales, sin embargo, en el Ecuador todavía no se han desarrollado estos límites.

Como lo define Moreno (2010, p.12) el derecho a la resistencia no busca la desestabilización del régimen, porque podría generar una “lucha encarnizada”. Esto ocasiona que se provoquen graves consecuencias que causan el desamparo del pueblo soberano, la inestabilidad gubernamental y la violación de la Constitución. Por lo tanto, el derecho a la resistencia en el Ecuador debería ser delimitado y debería ser ejercido dentro del mismo Estado constitucional y democrático. En octubre del 2019 se dio un paro nacional y algunos afirmaron que se lo hizo como ejercicio del derecho a la resistencia, pero al no estar establecidos los límites, es importante determinar si el ejercicio de este derecho puede atentar otros derechos constitucionales y la estabilidad institucional.

Por tanto, el problema jurídico se resume en la siguiente pregunta: ¿en el ejercicio del derecho a la resistencia en el paro nacional de octubre de 2019 se vulneraron derechos y se atentó contra la institucionalidad del Estado?, esta investigación defiende la posición que, en el paro de octubre de 2019 se violaron derechos y se atentó contra el orden institucional, en el ejercicio del derecho a la resistencia.

El presente ensayo académico es realizado mediante un análisis interpretativo y doctrinario de la norma constitucional, a través del cual se procederá a efectuar una conceptualización clara del alcance que tiene el derecho a la resistencia, con un análisis exhaustivo en el paro de octubre del 2019 y el artículo 98 de la Constitución.

Para tratar este tema, el trabajo se ha estructurado en tres partes: en la primera se define el derecho de resistencia y su evolución histórica, la cual ha permitido su constitucionalización y alcance en un estado democrático. En la segunda parte se hace una descripción y análisis de las normas constitucionales y legales sobre el derecho de resistencia. Y, en la tercera parte se estudia si existió o no la vulneración de derechos e institucionalidad del Estado en el paro de octubre

del 2019, a través del derecho a resistir. Al final del trabajo, se presentan las conclusiones con los principales resultados de esta investigación.

## **1 Derecho a la resistencia en el Estado constitucional y democrático**

Este apartado se inicia con una explicación sobre la evolución histórica, definición, alcance, características y elementos que componen el derecho a la resistencia en el Estado constitucional y democrático. Dentro de sus elementos primordiales constan la insurrección, objeción de conciencia y la desobediencia civil. Es importante analizar estos actos de resistencia colectiva a lo largo de la historia, debido a que este derecho es considerado complejo y ambiguo. El derecho a la resistencia atraviesa una evolución histórica que permitió su adaptación a la realidad cambiante de la sociedad, de tal manera que a través de él, se puedan proteger y exigir derechos individuales y colectivos.

### **1.1 Evolución histórica**

El origen e importancia histórica de este derecho se configura en la Edad Media, se desarrolla en el Estado moderno y, posteriormente, en el Estado Constitucional. Así, este derecho fue tomando reconocimiento como una potestad básica para el desarrollo de la vida, considerado como la base para la lucha contra las injusticias sociales y la opresión estatal. Para Magoja (2016, p. 3) tuvo una transformación: de ser considerado como derecho natural, a ser positivizado para garantizar la protección de la libertad, la igualdad, entre otros derechos.

De acuerdo a Cassandro (1968, p. 592), la historia del derecho a la resistencia surge sin una clara delimitación y con una amplia ambigüedad de su concepto. Históricamente, surgió como una institución de derecho natural, sin un origen en el derecho positivo. Aparece como teoría política vinculada a la naturaleza del Estado y como potestad de los ciudadanos a oponerse a decisiones arbitrarias

que violenten sus derechos. Adquiere además una naturaleza y estructura pluridimensional, la cual es difícil de reducir a una norma jurídica precisa. Fue necesario que pase por una transformación que más tarde permitirá que sea “positivizado”, tras pasar por algunas etapas que permitieron su constitucionalización.

Una vez que se han explicado algunos datos históricos relevantes que cubren el derecho a la resistencia y su origen, se procederá a describir su evolución en la Edad Media y en el Estado Moderno, tomando en cuenta que en cada una de estas etapas aparecieron nuevos elementos que permitieron darle un concepto más amplio.

### **1.1.1 Derecho de resistencia en la Edad Media**

En la Edad Media, este derecho se originó a través de los ciudadanos, cuando elegían a su rey, quien tenía el deber de proteger a su pueblo. El poder del rey era limitado, lo que implicaba que, en caso de incumplir con su obligación de protección al pueblo, o atentar contra él, este podía ejercer dicho derecho para protegerse, pues la legitimidad del rey se ejercía cuando los servía y cuidaba (Gómez, 2012). Más tarde, por medio del cristianismo, la iglesia permite que sea considerado como absoluto y divino.

Existen algunas teorías que analizan el alcance de este derecho en la Edad Media. Así, Ross (1989) manifiesta que “este deber limitado de obediencia y el derecho correspondiente de resistencia son la esencia misma de la teoría política democrática medieval” (p. 26). Esta teoría se entiende como la existencia de un pacto entre el rey y los ciudadanos. Para que la soberanía sea trasladada al rey por medio del pueblo, debía de servir a las personas y cumplir con todos los deberes en beneficio de la sociedad. De acuerdo a Marshall (2010, p. 184) cuando el rey no cumplía con su obligación de protección para los ciudadanos o atentaba ilegalmente contra las personas del pueblo, estas podían, de forma individual o colectiva, ejercer el derecho a la resistencia contra actos violentos que provenían de él, ya que gozaba de un poder limitado.

Posteriormente apareció la religión, y en particular, el cristianismo. Entonces, la iglesia tomó el poder por medio de la consagración, sometiendo a los emperadores a acatar las leyes divinas. Como señala Cassandro (1968, p. 592), una vez que el cristianismo se convirtiera en una religión oficial en el Imperio, y que el emperador actuara como otro “christifidelis”, la iglesia contribuyó a fundamentar el poder mediante la consagración. El emperador, como todo cristiano, quedó sometido al poder y dominio de la iglesia, así como también a las consecuencias que ésta imponía en caso de incumplir los mandatos divinos. En otras palabras, cuando el cristianismo se convirtió en religión, el emperador quedó sometido al poder de la iglesia; el derecho a la resistencia tomó forma, siendo denominado como “*resistencia eclesiástica*”, y distinguiéndose por la desobediencia contra las leyes religiosas impuestas por dicha institución.

Finalmente, a lo largo de la historia, y especialmente en la Edad Media, este derecho a resistir se basó en la idea del derecho monárquico por medio de la materialización y creación de la consagración eclesiástica; se transformó así en una prohibición que le impedía al rey abusar de su poder contra el pueblo o violentarlo. Esta teoría es la que encaja con las monarquías absolutas, dentro de las cuales el pueblo puede resistirse a las injusticias o al abuso de poder contra el cometido.

### **1.1.2 El Estado moderno y el derecho a la resistencia**

El Estado Moderno es aquel en el cual los ciudadanos, bajo un contrato, se constituyen como la autoridad que vela por el cumplimiento de la protección de sus derechos. En caso de incumplimiento u opresión por medio de la autoridad, pueden ejercer el derecho a la resistencia frente a los actos que afecten y violenten los derechos de los ciudadanos. Como lo expone Carvajal (1992, p. 78), en el Estado moderno surgen las luchas de religión, que aparecieron con el fin de la Edad Media y se convirtieron en luchas políticas. El estado pretendía imponer al pueblo una religión oficial “*cuis regio eius el religió*”, la cual básicamente implicaba que la confesión religiosa otorgada por el príncipe se aplicaba a todos los ciudadanos. A través de esto se generó miedo, opresión,



represión y violencia para quien no la compartía. En ese sentido, la opresión del monarca hacia el pueblo por no acogerse a la religión impuesta generó un contexto histórico de lucha entre ambos, con la resistencia ante las decisiones dadas por el primero.

Históricamente, como se dijo anteriormente, han existido momentos que son tomados como referencia para explicar las implicaciones del derecho a la resistencia. Rubio Llorente (1997, p. 901) menciona que en el Estado moderno aparecen los denominados “monarcómacos”, un grupo de autores surgidos en la segunda mitad del siglo XVI (hugonotes-calvinistas franceses), además de algunos autores católicos que fueron protectores de los derechos del pueblo contra el poder regio configurando por la consolidación del “ius resistendi”.

Con la llegada del Estado moderno y el proceso del absolutismo, desaparece el radicalismo dual que dejaba un lugar al derecho a la resistencia en el derecho actual. “En la monarquía absoluta la formación del derecho a la resistencia se va estructurando sobre un fundamento meta positivo que es volver al inicio del derecho natural” (Rubio Llorente, 1997, p. 902).

En el siglo XVIII se generaron ciertas discusiones para llegar a una conceptualización del “ius resistendi”, que significa derecho a la resistencia, por lo que fue considerado como el tema fundamental de la teoría del Estado. Nace por medio del derecho natural según los autores Cav, Coccejus, Barbeyrac, Mably, y por otro lado ciertos autores que no están de acuerdo con esta teoría que son Puffendor, Thomasius, Wulf, y el ius naturalismo conservador, creen que este derecho no nació del derecho natural si no del derecho positivo que otorga el Estado.

El Estado Moderno se caracteriza por tener un poder dividido en varias líneas de fuerza. Por un lado, se encuentra aquel poder generado por la potestad eclesiástica frente al gobierno, y por otro, el poder originario del pueblo, considerando que éste último implica la soberanía popular trasladada a un pacto con el monarca.

Para Loor (2016, p. 9), los inicios de la normativa jurídica en relación con este derecho se dan en algunas declaraciones, como la Carta Magna inglesa de 1215. De igual forma, la Revolución Francesa dio origen al reconocimiento de un gran número de derechos, entre esos, el de resistencia, que fue establecido en la Constitución de 1793 (art. 2). Además, este concepto se encuentra desarrollado en la declaración de derechos de Virginia de 1776, la cual fue tomada como referencia para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. También nace en algunos cuerpos normativos de diferentes países, recogidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 (véase la Tabla 1).

Tabla 1.

*Incorporación del derecho a la resistencia en cuerpos normativos*

<b>Año</b>	<b>Documento</b>	<b>Artículo</b>	<b>Alcance</b>
1776	Declaración de Derechos de Virginia	Artículo 3	Derecho de atentar o atentar contra un gobierno que según el pueblo se considere ilegítimo.
1215	Carta Magna Inglesa	Artículo 25	La resistencia estaba a cargo del pueblo y en ciertos casos de injusticias del Rey.
1969	Convención Americana de Derechos Humanos	Artículos 15	Los derechos permiten la defensa de los bienes jurídicos indispensables para el bienestar de la sociedad.
1948	Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Artículos 20	Se reconoce el goce de los derechos reconocidos en esta declaración, para poder ejercer el derecho a la resistencia.

*Fuente:* Adaptado de (Loor, 2016, pp. 9-22).

Como se observa en la tabla 1, el derecho a la resistencia ha sido contemplado en importantes cuerpos normativos a lo largo de la historia. Esta es la pauta necesaria para fundamentar que este derecho es importante para la protección

de diversos derechos fundamentales que pueden ser vulnerados por el poder público.

### **1.1.3 El Estado Constitucional y el derecho a la resistencia**

El derecho a la resistencia busca su “positivización” en la Constitución actual para que pueda servir como garantía contra gobiernos opresores y tiranos. El reconocimiento del derecho a resistir implica también para las personas la facultad de reclamar, evitar el abuso y la violación de derechos fundamentales del hombre establecidos en dicho cuerpo legal. Para lograr su fin pasó por varios problemas, como su validez cuando se aparte de la legalidad y transgreda otros derechos, por lo cual “para ser positivizado debe mantenerse en el marco del orden de la Constitución, al mismo que se encuentra sometido el Estado” (Ugartemendia, 1999, p. 227). Es importante mencionar que cada cambio realizado a la Constitución debe permanecer en concordancia con las normas ya establecidas en ella. Por lo tanto, este nuevo tipo de derecho y su alcance debe garantizar lo reconocido en la Norma Suprema.

La resistencia es considerada como una herramienta que tiene como objetivo defender el orden de la Constitución y los derechos humanos. Como lo expresa Ugartemendia (1999) “el derecho de resistencia debe estar en el campo de los derechos y garantías de la constitución democrática” (p. 234). En ese sentido, que se encuentre “positivizado” permite obtener la validez necesaria para que se considere derecho dentro del Estado Constitucional. Además, busca la obligatoriedad de ejercerlo bajo los principios de un derecho y de una garantía.

Algunos países como Ecuador, en el artículo 98 de la Norma Suprema, han constitucionalizado el derecho a la resistencia. Alemania, en sus inicios constitucionalizó este derecho por la exigencia de sus ciudadanos, como lo manifiestan ciertos autores. “Todo alemán tendrá derecho de resistencia, cuando no exista otro remedio, contra quienquiera que se proponga eliminar el orden de referencia” (Daranas, 1979, p. 65). Más tarde fue constituido en el capítulo II artículo 20 numeral 4 de la Constitución alemana.

## 1.2 Definición del derecho a la resistencia

La doctrina aún no llega a definir de forma unívoca el derecho a la resistencia, pues en su desarrollo salen a flote varias disciplinas como la literatura política, jurídica, filosófica y teológica, así como también las realidades de cada país bajo la realidad cambiante de la sociedad. “La doctrina ha procurado diferenciar al derecho a la resistencia en dos formas: (1) la protesta pacífica y, (2) la protesta violenta, no todas las formas de resistencia son amparadas por el derecho a la resistencia” (Carvajal, 1992, p 78). Así, depende de los medios y soluciones que cada una de ellas utiliza y persigue para que sean consideradas como tal.

Salazar (1993) manifiesta que, “la revolución tiene como propósito establecer un orden nuevo, obedeciendo el poder legislativo determinado y practica su derecho al servicio de la colectividad” (p. 324). De esta manera, se goza de un beneficio para todos, en el cual, de forma colectiva, se tiene derecho a exigirlo ante el poder legislativo. La revolución, sin embargo, implica algunos actos violentos.

Ermanno (2010, p. 27) explica que, en la lógica del derecho a la resistencia, se personifica el anhelo de satisfacer los ideales de justicia y seguridad por medio de la norma jurídica en primera instancia. Se puede comprender que cuando ocurre un conflicto provocado con violencia y usurpación por medio de arbitrariedad del poder político, se da la validación con el derecho a resistir por las actuaciones estatales que operan por el sujeto como un mecanismo íntimo hacia el orden racional.

Con lo expuesto en anteriores párrafos, es posible identificar la postura de varios autores al definir al derecho de resistencia. Por lo tanto, como concepto general, y recopilando las diferentes concepciones dadas por los autores, se puede decir que: el derecho a la resistencia es un derecho humano de los ciudadanos que le permite oponerse, ya sea de forma individual o colectiva, contra actos o decisiones injustas que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales o atentar contra el orden constitucional o democrático. En este sentido es una garantía más de la Norma Suprema.

Moore (2007, p. 132) manifiesta que este derecho requiere una explicación desde una situación en la cual las reglas sociales están siendo afectadas, “es preciso entender bajo la dinámica relación las reglas sociales y su violación como base de la injusticia y atropello” (Moore, 2007, p. 62). A través de esta idea es posible determinar que gracias al derecho a la resistencia se puede ir en contra de actuaciones que se caracterizan por ser injustas, o que provoquen la vulneración de derechos. Este tipo de derecho permite hacer frente a posibles atropellos y abusos de poder.

### **1.3 Alcance del derecho a la resistencia**

El alcance de este derecho, según Ermanno (2010, p. 25-26), se clasifica en dos tipos de resistencia: la fuerte y la débil. La primera tiene como fin rechazar a la autoridad ilegítima y tirana que atenta contra el pueblo. El segundo tipo de resistencia se encarga de verificar la validez de las leyes del Estado; en esta categoría se dan entonces todos los actos de resistencia que son reconocidos por este último y son considerados legítimos. Los ejemplos más claros son la desobediencia civil, la objeción de conciencia y la protesta.

Este derecho tiene una limitación en otros derechos, pues se considera resistencia cuando no usa actos violentos que vulneren otros derechos constitucionales. No se justifica la pura violencia porque transgrede otros derechos y se transforma en una resistencia ilegítima que puede desembocar en delitos. Su objetivo es defender y proteger los derechos del hombre bajo una Constitución de valores bajo el amparo de Estado constitucional y democrático.

El derecho a la resistencia ha permitido la conquista y el desarrollo de nuevos derechos. Los ejemplos más claros son: 1) el derecho a la huelga, 2) los derechos sindicales, 3) el derecho de voto para la mujer, 4) el derecho de igualdad para los grupos excluidos como los afro descendientes, los indígenas, 5) el derecho a la libre posición y disposición del cuerpo y de derecho a la salud, 6) el libre desarrollo a la personalidad, entre otros. Por eso se menciona que la historia de los derechos es la historia de las luchas sociales.

## **1.4 Sujetos del derecho a la resistencia**

Los sujetos del derecho a la resistencia deben ser contemplados como un sujeto activo y sujeto pasivo, que de forma individual o colectiva, lo ejercen. En el siguiente apartado se los describirá con sus características esenciales.

### **1.4.1 Activos**

Los sujetos activos son las personas e individuos que de forma individual o colectiva ejercen o accionan este derecho, ya sea como grupos sociales o de forma personal. Estos se encargan de exigir o hacer respetar sus derechos básicos contra un gobierno opresor, manteniendo los principios y el orden constitucional en un Estado democrático de justicia. El sujeto activo es entonces quien por cualquier medio o forma lo practica de forma individual u organizada contra el sujeto pasivo.

“Los sujetos individuales o colectivos son los titulares de este derecho, ya que se encuentra dentro de la clasificación de los derechos fundamentales” (Agamben, 2005, p. 52). El derecho a la resistencia es parte de los derechos primarios que derivan de los derechos humanos, los cuales se consideran innatos a las personas.

### **1.4.2 Pasivos**

Los sujetos pasivos son aquellos contra quienes se ejecuta esta acción de resistirse, es decir, el Estado que forma la base de principios y leyes y que busca su obligatoriedad y cumplimiento, así como también las autoridades públicas que se rigen al Estado y su mandato. Las autoridades ilegítimas son los sujetos pasivos contra quienes se resiste la sociedad, como también los colectivos que no protegen los derechos del hombre y actúan como un gobierno opresor, vulnerador de derechos básicos.

## **1.5 Actos sobre los que se puede resistir**

Los actos contra los que se puede resistir son las acciones arbitrarias o injustas de los Estados que atenten con el bienestar de los individuos y la sociedad. Así también, se puede resistir cuando existe el incumplimiento del reconocimiento de nuevos derechos. Los actos a los que resisten los individuos o colectivos son los actos arbitrarios e injustos del Estado que puede vulnerar un derecho.

Según Raz (1982, p. 121), otros actos a los que la ciudadanía puede resistirse son el ejercicio ilegal e imperfecto de la democracia, la falta de representatividad o el abuso de poder para ejercer un mandato. Otro acto destacado es el abandono del orden democrático, es decir, cuando el Estado no cumple con la obligación y los principios y actúa como un dictador opresor.

A pesar de que se reconoce la facultad que tienen las personas de forma individual o colectiva a resistir, existen ciertas limitaciones en los actos sobre los cuales se puede hacerlo. El límite de las acciones que se generan para resistir se define como la separación de los derechos fundamentales. El derecho a la resistencia no es absoluto, tiene igual jerarquía frente a otros derechos y puede entrar en conflicto con cualquiera de ellos; sobrepasa el límite y se enfrenta con aquellos porque quien ejerce el derecho a la resistencia debe responder sobre las lesiones a bienes jurídicos que hayan provocado sus conductas.

## **1.6 Características y dimensiones del derecho a la resistencia**

Una de las bases fundamentales para entender de forma clara lo que implica el derecho a la resistencia es conocer las características esenciales y las dimensiones que abarca. A continuación, se describirán estos elementos y se definirá ampliamente a cada uno de ellos.

### **1.6.1 Características**

Los elementos y características para identificar el derecho a la resistencia permitirán entender mejor este concepto amplio, que puede ser confundido en

su aplicación. Existen algunas características que definen el derecho a la resistencia, tal y como se resumen en la tabla 2.

Tabla 2.

*Características del derecho a la resistencia*

	<b>Características</b>	<b>Contenido</b>
1.	Derecho universal	Este derecho permite la legítima defensa del pueblo contra el Estado.
2.	Imprescriptible	Este derecho siempre lo tienen los ciudadanos sin importar el paso del tiempo.
3	Derecho natural	Es un derecho del pueblo que se practica contra autoridades que vulneran derechos.
4	Intangible	Es un derecho consagrado y protegido por la Constitución, para ser ejercido por el pueblo.
5	Pre-estatal	El Estado lo consagra, pero no es quien lo otorga, limita o establece cómo ejercerlo.
6	Inherente	Cuya titularidad no deviene de su concesión por parte del Estado sino del ser humano.
7	Intransferible	Propia del ser humano para poder ejercer la resistencia en forma personal o en colectivos. No puede ser transferido.
8	Propio	Un derecho propio del hombre o ser humano.
9	Derecho positivo	Promueve una acción judicial contra los propios órganos del Estado.

*Fuente:* Elaboración propia

En la tabla 2 se pueden reconocer algunas de las características que se le atribuyen al derecho a la resistencia, como el ser imprescriptible y natural de los seres humanos. Es ejercido contra el poder estatal, lo cual impide que se altere y desconozca la soberanía popular. No sólo es ejercido cuando exista la opresión por parte del gobierno, sino cuando éste demuestra no adecuarse a los resultados que busca el pueblo.

Así también, se caracteriza por ser un derecho inherente al ser humano. Al determinarlo como propio e intransferible, implica que esta titularidad no proviene



del Estado, si no del ser humano como tal. Otra de las características importantes es que se lo considera como un derecho preestatal y equiparable, porque permite la legítima defensa ante el pueblo y el Estado. También va de la mano de lo preestatal porque el Estado es quien pone un alcance y una delimitación en el derecho a la resistencia.

Para Pérez (2006, pp. 51-53), las características antes mencionadas no podrán ser alteradas por “pactos o convenios”, debido a que son consideradas como parte de los derechos humanos propios del derecho a la resistencia; forman entonces un conjunto de caracteres para determinar el alcance o límite que puede existir respecto a este último.

### **1.6.2 Dimensiones del derecho a la resistencia**

En este tema se analizará cada tipo y dimensión del derecho a la resistencia, los cuales se las clasifican en: 1) Desobediencia civil, 2) Objeción de conciencia e, 3) Insurrección. Estas dimensiones permiten interpretar cómo se ejecuta este derecho desde cada una de las perspectivas que participan, es decir, del sujeto activo y pasivo.

#### **1.6.2.1 Desobediencia civil**

Se considera a la desobediencia civil como una medida de oposición. Un claro ejemplo son personajes como Henry David, Thoreau, Mahat Gandhi, Martin Luther King, quienes lucharon por los derechos de personas de color. Estos actos permiten mirar a la desobediencia civil como una medida no violenta para reivindicar derechos y cuestionar las normativas que se ejercen por los Estados.

Hugo Bedau manifiesta que “alguien comete un acto de desobediencia civil, si y solo si, sus actos son ilegales, públicos, no violentos, conscientes, realizados con la intención de frustrar leyes –al menos una-, programas o decisiones de gobiernos” (Bedau, 1961, p. 56). Según esta definición, se considera que la desobediencia civil debe ser entendida como un acto público y no violento que se califica contrario a la ley con el fin de provocar un cambio ante aquella.

Se puede decir que la persona que desobedece no se encuentra en contra del derecho si no en contra del mal uso. Debe ser entendida como una medida de regulación de los sistemas políticos. José Zalaquett (2005) manifiesta “el desobediente no busca derrocar el sistema si no corregirlo” (p. 32), lo que conlleva pensar que por medio de la desobediencia se busca un objetivo, que es corregir el sistema, entendido como la ley creada para el sujeto.

Para Habermas (1999), la desobediencia civil “implica una violación simbólica de la norma como medio último de apelación a la mayoría para que ésta, cuando se trata de una cuestión de principio, tenga a bien reflexionar una vez más sobre sus decisiones y hacer posible revisarlas” (p. 145). Según este autor, se concluye que puede existir la violación de normas, por lo cual entran en conflicto ciertos derechos al momento de ejecutarla.

Por tanto, la desobediencia civil implica todos aquellos actos no violentos de las personas que son contrarios a la ley; están caracterizados por no usar la fuerza y buscan el cambio de la política o del gobierno que son considerados como ilegales. El desobediente acepta las consecuencias que conlleva su acción. Los elementos de desobediencia civil permiten definir que entre los actos de resistencia colectiva y desobediencia civil existen características en común, como son: 1) los dos elementos son de carácter público, 2) la participación es colectiva, 3) ejercen comportamientos contrarios al derecho pasivo, 4) en los dos casos se confrontan con distintas normas, ya sean estas políticas o decisiones de gobierno injustas.

Para Julieta Marcone (2009, p. 12), las diferencias entre los actos de resistencia colectiva y desobediencia civil son que los primeros, por el hecho mismo de ser contrarios a las institucionalidades, son considerados como posibles generadores de un grado de autoconciencia menor que aquella asociada a la desobediencia civil. Otra de las diferencias se refiere a las ocasiones en que la petición de la resistencia colectiva podría estar acompañada de actos de violencia, los cuales son extraños a la esencia de la desobediencia civil, en tanto ésta responde a la no violencia y busca el cuidado sin necesidad de estos mecanismos.

### **1.6.2.2 Objeción de conciencia**

La objeción de conciencia es una forma de desobedecer al derecho positivo en motivos morales y políticos. Esta se diferencia de las otras porque se apela a las convicciones de justicia hacia la comunidad, es decir, en la desobediencia civil. En este sentido, se puede mencionar como un claro ejemplo el sufrir determinados tratamientos médicos, como también el aborto.

Según el autor Peces-Barba, “un derecho subjetivo o una inmunidad que supone una excepción a una obligación jurídica, puede ser, incluso, fundamental. Así, la objeción de conciencia en sentido estricto, solo se produce cuando existe esa jurisdicción” (1988, p. 168). Es así como el fundamento de la objeción de la conciencia se inicia en el derecho subjetivo que crea una obligación hacia una autoridad.

La objeción de conciencia se ampara en el derecho positivo, a diferencia de lo que ocurre con la desobediencia civil y otras formas que resultan ilegales. Por otra parte, la objeción de conciencia no busca cambiar la normativa, si no sacarla o desecharla contando con un respaldo. Es posible decir que se presenta un acto de objeción porque cuando se ejerce de manera no violenta se ve obligada a cumplir mandato.

### **1.6.2.3 Insurrección**

Etienne Balibar (2002, p. 12) sostiene que la insurrección es una base fundamental de la ciudadanía entendida no sólo como institución sino como práctica colectiva. Por medio de la insurrección popular se pudo conquistar derechos en los que se desafiaron relaciones de orden, fomentando el poder de la ciudadanía. Así, cuando se deshacen los cimientos para el ejercicio de la soberanía, ésta emerge como la manifestación de aquella.

Rodrigo Borja (1997, p. 112) considera a la insurrección como rebelión contra el abuso y la deshonestidad que proviene del estado, es decir, frente a ciertos actos cometidos u omitidos por las autoridades o gobernantes que sean considerados como abusos para el pueblo.

Los actos de resistencia y los actos de insurrección tienen un elemento común: se desarrollan de manera colectiva y se crean desde los gobernados, por lo que su distinción se encuentra en que los segundos son dirigidos contra la autoridad, es decir, contra el gobierno, dejando así la realidad institucional. Las acciones violentas se configuran como un delito de rebelión, a diferencia de los actos de resistencia, que por su esencia van en contra del ordenamiento ya establecido. El acto de resistencia colectiva no debe ser sancionado, y debe ser protegido como un derecho. La insurrección en forma de rebelión sería un acto punible.

Por tanto, como un breve resumen, se puede señalar que el derecho a la resistencia tiene como objetivo principal proteger los derechos básicos del hombre en un Estado democrático de justicia. Este derecho cumple con características y elementos esenciales que permiten establecer su alcance y limitación. Debe ser considerado como una garantía y como un derecho complejo que permite ejercer y proteger los derechos fundamentales cuando estos sean o puedan ser violentados.

Una vez que se han revisado los elementos más importantes del derecho a la resistencia en la doctrina, incluido su origen y las diferentes concepciones de algunos autores, en el próximo apartado se estudiará cómo está configurado este derecho en la Constitución ecuatoriana de 2008.

## **2 El derecho a la resistencia en la Constitución de 2008**

En esta parte se analizará a detalle el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador. A través de este análisis se desarrollan varios puntos, como son: la naturaleza jurídica en la que se identifica el alcance de la acción y omisión del derecho a la resistencia en la Norma Suprema; quiénes pueden ejercer este derecho, y cuál es el objetivo que se persigue con el mismo. Este análisis es esencial, puesto que los elementos permiten delimitar el alcance del derecho a la resistencia, basándose en el titular que puede ejercerlo y en los tipos de resistencia existentes. Bajo un Estado constitucional de derechos y

justicia y un Estado basado en la soberanía popular, este derecho debe ser utilizado para mantener el orden constitucional y democrático, defendiendo los derechos de la Carta Magna para alcanzar un estado de justicia.

## **2.1 El derecho a la resistencia en el Estado constitucional de derechos y justicia**

La Constitución, al ser la Norma Suprema que rige al Estado ecuatoriano, ha establecido ciertas normas que permiten la convivencia social y el mantenimiento del orden jurídico en el territorio. Estas normas se caracterizan por ser protectoras de los ciudadanos y por reconocer sus derechos fundamentales. Entre esos derechos se encuentra el derecho a la resistencia, establecido en el artículo 98 de la Constitución, que dispone:

“Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (Constitución, 2008, art. 98).

Este artículo se encuentra en el Título IV, el cual habla sobre la estructura y participación del poder. El derecho a la resistencia es considerado como un mecanismo de participación de los ciudadanos, y se forma como un derecho de las personas que puede ser aplicado en conjunto con las garantías constitucionales. “Es un derecho especial que debe ser visto como una garantía más para defender el Estado constitucional y el Estado democrático” (Marshall, 2010, p. 192).

Además, el derecho a resistir es considerado como inherente al ser humano, y es complejo –como se vio en la primera parte de este ensayo–; puesto que, en la Constitución ecuatoriana, no se encuentra en el Título II como todos los demás derechos, pero tiene un alcance amplio que permite su autodeterminación. No está adherido a un sistema político o jurídico. De acuerdo con Meneses (2019, p. 28), resistir permite cumplir la obligación de oponerse a quien quebrante su

deber de protección de derechos, como también la de exigir un nuevo derecho bajo el amparo de la Constitución

De acuerdo con Ávila (2011, pp. 98-99), la resistencia es un derecho constitucional, cuya titularidad les corresponde a los individuos y colectivos considerados como los sujetos de la sociedad civil. Los sujetos gozan del derecho consagrado en la Carta Magna, así como también de los principios de protección estatal, que son: ejecutabilidad, justiciabilidad, irrenunciabilidad, entre otros. La resistencia, al consagrarse en la Constitución, es un derecho al que se le reconocen varios principios de aplicación, como los antes mencionados, según la norma.

La Constitución reconoce estos principios en el artículo 11. Como se mencionó anteriormente, estos pueden ser aplicados en el derecho a la resistencia debido a que se considera a este último como fundamental; además es de acción inmediata, por lo cual no es necesario su desarrollo en instrumento alguno para que pueda ser ejercido libremente.

Ahora bien, una vez entendidas las principales consideraciones que son parte del derecho a la resistencia, en la tabla 3 se desglosará los elementos que son parte de este, y que lo configuran como un derecho fundamental al cual deben aplicarse los principios reconocidos en el artículo 11 de la Constitución.

Tabla 3.

*Elementos constitucionales*

<b>Titulares del Derecho a la resistencia</b>	Los individuos y los colectivos, personas naturales y jurídicas.
<b>Fin del Derecho a la resistencia</b>	Proteger los derechos o exigir el reconocimiento de nuevos derechos humanos.
<b>Objeto</b>	Recae sobre todo acto u omisión de la administración pública que vulnera uno o varios derechos humanos.

*Fuente.* Tomado de Cabanellas y Ossorio (2010).

Los elementos constitucionales son esenciales, porque de cierta forma pueden implicar una limitación en el alcance del derecho a la resistencia basándose en

los titulares, quienes pueden ejercer este derecho como persona natural o jurídica, de forma individual y colectiva. Estos elementos constitucionales son el complemento del derecho a la resistencia, cuyo objetivo es protestar ante la acción u omisión del que vulnera un derecho fundamental establecido en la Constitución o cualquier derecho humano.

## 2.2 Naturaleza jurídica

En la Constitución ecuatoriana no se incluye el derecho de resistencia entre los derechos ni las garantías jurisdiccionales, sino más bien se lo reconoce en calidad de "organización colectiva" (Sección segunda, capítulo primero, "Participación en democracia", del Título IV, "Participación y organización del poder"). El derecho de resistencia es -como ya se anotó- un (1) mecanismo de participación, (2) un derecho y una (3) garantía de los derechos.

En primer lugar, se considera como un *mecanismo de participación* al ser otorgado por la intervención de los ciudadanos. Emanada de la soberanía popular establecida en el artículo 1 de la Norma Suprema. Es entendida como resistencia en forma de participación social que "sintonizaría con la finalidad de perseguir la inejecución del acto lesivo o la inaplicación de una norma que supusiera el reconocimiento de nuevos derechos" (Canosa, 2011, p. 53). Esta consecuencia puede ser resultado de una situación de hecho que las personas la ejecutan como desacato a las disposiciones del poder, formando, de esta manera, un mecanismo de participación de forma individual o colectiva frente acciones u omisiones de los derechos constitucionales.

En segundo lugar, se considera como un *derecho humano*, pese a no constar en el Título II de la Constitución, ya que cumple con ciertas garantías para ser ejercido como tal. Se lo entiende como un derecho difuso y complejo. El derecho a la resistencia colectiva no busca solo la defensa del orden constitucional en conjunto, sino también el acatamiento del orden constitucional y democrático que permite la protección y creación de nuevos derechos constitucionales.

En tercer lugar, se considera como una *garantía social* de los derechos, ya que permite imponer una dimensión subjetiva de la garantía, como lo es la defensa de distintos derechos. Según Ugartemendia (1999), esta sería “el derecho-garantía para el disfrute de otros derechos frente al ejercicio ilícito o ilegítimo del poder público, se puede analizar que este es el *último recurso* cuando los ciudadanos buscan defender los principios del orden constitucional [cursivas añadidas]” (p. 228). Pero, también puede ser visto, como una garantía del orden constitucional e institucional y, en este caso sería no solo un derecho, sino una obligación de todas las personas.

La resistencia se considera como una garantía de carácter reactivo y proactivo, porque los titulares pueden activarlo cuando se considere que un derecho constitucional haya sido o pueda ser vulnerado (reactivo); o para el reconocimiento de nuevo derechos (proactivo). Pisarello (2007, p. 122) manifiesta que las garantías de acción directa o autotutela son interpretadas como instrumentos de defensa de los derechos, acatando la acción de sus titulares que radica en el ejercicio directo de proteger o reclamar un derecho constitucional. Por lo tanto, cuando existe una violación o vulneración metodológica de los derechos sociales en la que los órganos de protección son ineficaces, estas garantías de autotutela pueden asumir formas más radicales, como por ejemplo acciones de desobediencia civil.

## **2.3 Sujetos del derecho a la resistencia**

En el artículo 98 de la Constitución se establece quiénes pueden ser considerados como sujetos activos del derecho a la resistencia, es decir, qué personas pueden utilizarlo, así como también los sujetos pasivos contra quienes se puede resistir. A continuación, se definirá quien es considerado como sujeto activo y pasivo.

### **2.3.1 Sujetos activos**

Los sujetos activos o también llamados como los titulares del derecho a la resistencia son los individuos o colectivos de personas. Al ser un derecho



fundamental y, por lo tanto, inherente a la persona, el ciudadano o colectivos son los únicos titulares de este derecho. Hay que tomar en cuenta que de acuerdo con la Constitución ecuatoriana “establece que todas las personas que se encuentren en territorio ecuatoriano son iguales y gozan de los mismos derechos.” (Constitución, 2008, art. 11), por lo tanto, el ejercicio del derecho a resistir corresponde a todo aquel que se encuentre en el territorio ecuatoriano y tenga la capacidad de obrar. Ahora bien, haciendo un análisis más exhaustivo sobre los titulares mencionados, se describirá a continuación cada uno de ellos.

*Individuos:* Los individuos considerados como sujetos naturales son reconocidos con autonomía e independencia. La Constitución, al ser garantista, no exceptúa que las personas extranjeras tengan también la titularidad para poder ejercer el derecho de resistir por medio de su capacidad de obrar. El ejercicio de la resistencia es individual, pero también se puede transformar en colectivo cuando un determinado grupo de personas decide organizarse con un fin y objetivo específico.

*Colectivos:* Esta clase de titulares de este derecho se basa en que ciertas personas, reunidas con un objetivo común, se organizan para resistir contra diversos actos ejercidos por la autoridad pública con los que no se encuentran de acuerdo. Un ejemplo claro de colectivos es el grupo LGBT que, por lo general, deciden realizar acciones como un grupo que representa sus intereses y lucha contra la discriminación y abuso.

Según el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de 2008, “[...] el ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento [...]” (Constitución, 2008, art. 11); los titulares del derecho a la resistencia individual o colectiva pueden ejercer su derecho tomando como base el artículo 11, numeral 3 y 4 de la Carta Magna, donde se establece que:

“[...] 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor

público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales [...]”. (Constitución, 2008, art. 11).

El derecho a la resistencia es considerado como *sui generis*; permite que cualquier persona participe del mismo y pueda ejercerlo sin vulnerar otros derechos constitucionales. Lo pueden ejercer personas naturales, colectivas e incluso extranjeras, por lo cual la Constitución ecuatoriana no impone un límite, pues es amplio y ambiguo.

### **2.3.2 Sujetos pasivos**

Los sujetos pasivos dentro del derecho a la resistencia describen contra quien se lo puede ejercer. De acuerdo con el artículo 98 de la Constitución, se establece que se podrá ejercer este derecho frente a las diversas acciones u omisiones que realice el “poder público o las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales” (Constitución, 2008, art. 98).

#### **2.3.2.1 Poderes públicos**

Como poderes públicos debe entenderse a cualquier persona o entidad que pertenezca a los órganos públicos del estado ecuatoriano y que han realizado acciones u omisiones que vulneren derechos y activen el derecho a resistir.

Según el artículo 98, es posible notar que las acciones y omisiones se conectan con todas las funciones del poder público. En el artículo 225 de la Constitución se establece que:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la

potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.” (Constitución, 2008, art. 225).

Por lo tanto, de acuerdo con este artículo, los poderes públicos reconocidos en la Constitución pueden ser los principales sujetos que provoquen acciones u omisiones que, a su vez, desencadenan el derecho a la resistencia. Es importante conocer qué comprende el sector público para así poder determinar si existe o no vulneración de derechos por parte de alguna institución de dicho sector.

### **2.3.2.2 Personas naturales o jurídicas no estatales**

Son aquellas personas que, al igual que en el poder público, a través de una acción u omisión han vulnerado derechos. La diferencia es que estas personas naturales o jurídicas no forman parte de la estructura pública del estado ecuatoriano, sino más bien han realizado esta vulneración de derechos por cuenta propia y por lo tanto, se activa el derecho a resistir. A continuación se describe qué debe entenderse como una persona natural y lo que significa una persona jurídica no estatal.

*Personas naturales:* La persona natural es considerada como sujeto de derechos por la calidad otorgada de ser humano. Aunque parece extraño, también se puede resistir en contra de personas naturales, pero debe existir una relación de dependencia o subordinación, como la que existe entre empleador y trabajador o entre profesor y estudiante.

*Personas jurídicas no estatales:* La persona jurídica, para Cabanellas (2008, p. 73), es considerada como “colectivo”; es decir, está conformada por distintas personas con alguna relación en busca de un determinado objetivo. Ahora bien, también se puede resistir contra personas jurídicas no estatales, pero también deberá existir una relación de dependencia o subordinación. Hay que considerar

también que son personas jurídicas no estatales las organizaciones políticas. (Constitución, 2008, art. 108)

## **2.4 Objeto del derecho a la resistencia**

El objeto del derecho a la resistencia se caracteriza por tres puntos fundamentales que pueden ser considerados como alcances y límites para ejercerlo con un fin determinado, estos son: 1) Acciones u omisiones del poder público que vulneren sus derechos, 2) Acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que vulneren o puedan ser vulnerados sus derechos y, 3) Demandar nuevos derechos. En el siguiente apartado se tomará en cuenta estos puntos para poder determinar la acción y omisión frente a la demanda o vulneración de un derecho, esto con el objeto de llegar a un Estado de justicia frente a un Estado constitucional y democrático.

Ugartemendia (1999, p. 42) analiza las acciones y omisiones del poder público. Este autor menciona que, en aquellas acciones objetivamente legítimas, pero que provengan de autoridades ilegítimas (absque título), o cuyo contenido sea ilegítimo e injusto (ab exercito), se establecerá fácilmente la ilegitimidad por medio de la autoridad del poder público que suscita el acto lesivo. La ilegitimidad se relaciona con la condición clara de la misma acción.

El derecho a la resistencia necesita ser contextualizado de acuerdo con el tiempo en el que surge o nace, de esto depende su legitimidad ante el poder público y su validez para defender los derechos vulnerados. La Constitución ecuatoriana es clara al determinar en qué momentos surge este derecho. Según el análisis del artículo 98 de la Constitución, existen momentos en los que se debe ejercerlo. Cuando se entiende que existió una vulneración en el ámbito constitucional, y una vez esto sea comprobado, se puede resistir si se da alguna de las tres formas en el ámbito temporal de resistencia, que son: 1) resistencia contra actos u omisiones que puedan vulnerar derechos constitucionales ex post facto, 2) resistencia contra actos u omisiones que puedan vulnerar derechos constitucionales ex ante, y, 3) resistencia contra actos u omisiones para

demandar el reconocimiento de nuevos derechos; en la tabla 4 se desglosa cada ámbito temporal:

Tabla 4.

*Ámbito temporal de la resistencia*

	<b>ÁMBITO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
1	Ex post facto	Cuando la vulneración de derechos se haya ejecutado y pueda ser comprobada.
2	Ex ante	Este se origina antes de la afectación o antes de la vulneración de derechos. Lleva a confusión al momento de ser identificado, dado el desconocimiento o incertidumbre en cuanto a la afectación mencionada.
3	Resistencia contra actos u omisiones. Demandar el reconocimiento de nuevos derechos.	La Carta Magna presenta una forma abierta que permite que los dichos y garantías incluyan a otros derechos derivados de la dignidad del ser humano y del pueblo.

*Fuente:* Tomado de: Constitución del Ecuador, 2008, artículo 98.

Por lo expuesto en la tabla 4, es posible manifestar que estos tres ámbitos de temporalidad de resistencia contra actos u omisiones se dan cuando el acto pueda ser comprobado o verificado. Así también antes de que se ocasione la vulneración de algún derecho, o de exigir y demandar el reconocimiento de uno nuevo. Sin embargo, definir la temporalidad del acto ocasiona gran complejidad al identificarlos, porque los titulares del derecho tienen que comprobar y verificar que existe vulneración de algún derecho. De tal manera, se dispondrá que una persona o colectivo pueda ejercer su derecho de resistencia cuando dicha vulneración pueda ser comprobado.

## **2.5 Finalidad**

La finalidad del derecho a la resistencia implica que éste sea ejercido para garantizar la protección de derechos constitucionales cuando estos sean violentados. Busca la protección y el reconocimiento de derechos fundamentales bajo los valores propios de un Estado constitucional democrático y justo. Existen

tres aristas que deben ser abordadas en relación con la finalidad del derecho a resistir, explicadas a continuación.

### **2.5.1 Protección de derechos fundamentales**

El artículo 98 de la Carta Magna busca la protección de derechos cuando estos puedan ser violentados o cuando se ejecutó su vulneración, de tal manera que, bajo el amparo de este artículo, se otorgue la protección de los derechos tal como lo hacen las garantías constitucionales, cuya finalidad es la protección eficaz e inmediata de derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (LOGJCC, 2009, art. 6). Ahora bien, para ampliar el alcance que tiene la finalidad del derecho a resistir en relación a la protección de derechos fundamentales, Peces Barba (1988, p. 377) defiende que este es considerado como pre-estatal, y permite que su defensa sea por medio de un derecho de oposición.

### **2.5.2 Demandar el reconocimiento de nuevos derechos**

En la Carta Magna, Como lo expresa el artículo 98 se puede demandar el reconocimiento de nuevos derechos, así de igual forma, según el (art. 11, núm. 2).sostiene que:

“Art. 11. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Como se señala anteriormente, cualquier persona podrá exigir o demandar el reconocimiento de sus derechos sin ningún tipo de discriminación, en concordancia con el artículo 98, las personas pueden exigir el reconocimiento de nuevos derechos de forma individual y colectiva.

## **2.6 Tipos de actos de resistencia**

La Constitución no expresa qué clase de actos están permitidos, pero dentro del estado constitucional y democrático de derechos y justicia, estos actos no deben ser violentos y deben estar dirigidos a la defensa de los valores constitucionales y del Estado democrático.

Existen dos tipos de actos de resistencia, 1) los actos no violentos, que buscan ejercer el derecho a la resistencia de forma pacífica sin alterar el orden constitucional, con un objetivo de diálogo y, 2) los actos violentos, cuya presencia en el derecho a la resistencia no implica que no puedan ser actos graves e ilícitos y que se conviertan en delitos o contravenciones, que provoquen el desorden social o atenten contra el Estado y la democracia. Los actos violentos que forman parte del derecho a resistir no podrán poner en peligro la institucionalidad del Estado, porque en ese caso su naturaleza sería contraria al fin establecido en la Constitución, transformándose en atentados que vulneran otros derechos constitucionales.

## **2.7 Problemas jurídicos del artículo 98**

El principal problema que caracteriza a este artículo de la Carta Magna es su complejidad, amplitud y ambigüedad. Estas características impiden que pueda establecerse un límite claro al derecho, y, por lo tanto, el alcance y las condiciones en que puede ser aplicado quedan difusas. Esta confusión provoca conflictos entre algunos derechos constitucionales, pues se interponen unos con otros. En Ecuador, existen algunos casos en donde el derecho a resistir fue ejercido de distintas formas, como en el Paro Nacional de Octubre del 2019,

suceso que dio lugar a un sin número de actos ilícitos que atentaron directa e indirectamente al orden constitucional, provocando caos e incertidumbre.

Para analizar los conflictos que se generaron en el contexto señalado anteriormente, se realizará un breve resumen de los antecedentes que los precedieron. Particularmente, se analizará cómo los hechos de octubre de 2019 ilustran la poca claridad del derecho a la resistencia en la Constitución del 2008, y la importancia de su delimitación.

### **3 Vulneración de derechos e institucionalidad: el paro de octubre del 2019**

En este apartado se desarrollará un análisis de los hechos y acontecimientos ocurridos en el paro de octubre del 2019. Se describirá cómo en el transcurso de este suceso se vulneraron algunos derechos constitucionales y se trató de desestabilizar la institucionalidad democrática del estado. Se examinará cómo fue ejercido el derecho de resistencia y los actos que no se encuadraron dentro de lo contenido por este derecho y que fue explicado en la primera parte de este ensayo académico.

#### **3.1 Antecedentes del paro y desarrollo del paro**

En esta parte del ensayo se resumirán los acontecimientos ocurridos en el paro de octubre de 2019, su análisis será cronológico dependiendo de cada suceso desarrollado, tal y como fue: la convocatoria, el decreto de estado de excepción emitido el ejecutivo, el vandalismo ocasionado por los actos violentos suscitados en el paro y posteriormente el diálogo entre el gobierno, los manifestantes y miembros mediadores.



### **3.1.1 Convocatoria y marcha**

Pérez (2019) narra la cronología del paro. El primero de octubre de 2019 comenzó el paro nacional, que fue iniciado y convocado por el gremio de transportistas tras el Decreto Ejecutivo 883 emitido por el Presidente de la República, que entraría en vigor el día 3 de octubre del 2019, en este decreto se establecieron ciertas medidas, entre las principales, la eliminación del subsidio a los combustibles, y otras. Con estos cambios económicos, el ejecutivo buscaba cumplir un compromiso con el Fondo Monetario Internacional y de esta forma poder acceder a un crédito. El gremio de transportistas, el día 3 de octubre decide cerrar todas las carreteras del país en rechazo o resistencia a las medidas antes mencionadas (DW, 2019).

Con estas acciones los pueblos y nacionalidades indígenas gobernadas por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) deciden tomar la posta para ser los dirigentes de esta marcha y protesta ante el estado tras el decreto emitido; resuelven dirigirse en forma pacífica desde distintas comunidades hasta la ciudad de Quito caminando, esta travesía tuvo una duración de más de 3 días hasta llegar a la capital, fueron detenidos por la fuerza pública en algunas ocasiones.

### **3.1.2 Decreto de estado de excepción por el ejecutivo**

El día 3 de octubre del 2019, el Presidente de la República de Ecuador, decreta estado de excepción con el fin de precautelar la seguridad de los ciudadanos y evitar que se genere caos en el país. De acuerdo a la noticia publicada por (GK, 2019a) debido a los desmanes ya suscitados en Guayaquil, algunas personas desmantelaron centros comerciales y negocios de la ciudad, como fueron la farmacia SANA-SANA, así también la destrucción de varios cajeros y almacenes de electrodomésticos en la perimetral de Guayaquil y en el suburbio asaltaron gasolineras y centros comerciales como JAHER, AKI, entre otros con más de 156 detenidos por delito flagrante. El día 5 de octubre, los grupos indígenas deciden liderar las manifestaciones que se encaminan desde distintas partes del

país hacia Quito, exigiendo la derogación del Decreto 883 y de esta forma reformar las políticas económicas y la justicia social (Pérez, 2019).

A medida que el paro nacional continúa, se generan actos violentos de protesta en los que ponen en peligro al Estado. Con estos acontecimientos el presidente Lenin Moreno, decide trasladar la sede presidencial a Guayaquil, provincia de Guayas, para evitar un golpe de estado. (El Universo, 2019a)

En un enlace televisivo, el presidente manifestó que “las medidas están completamente en firme. No existe posibilidad de cambiar principalmente aquellas relacionadas con un subsidio perverso que estaba causando demasiado daño al país” (GK, 2019b). Algunos asambleístas, como Gabriela Rivadeneira, exigieron a César Litardo, presidente de la Asamblea Nacional, convocar a una sesión extraordinaria para la suspensión del presidente Lenin Moreno. Los asambleístas se basaban en el artículo 130 de la Constitución del Ecuador que establece “Art. 130.- La Asamblea podrá destituir al Presidente de la República en el caso de arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional o por grave crisis política y conmoción interna” (Constitución, 2008. Art. 130).

Por otro lado, algunos asambleístas piden que se adelante las elecciones para presidente de la República, en donde la asambleísta Rivadeneira manifiesta que “la Asamblea y el Gobierno no está a la altura del pueblo ecuatoriano, entonces todos a poner las renunciaciones” (GK, 2019c). En su cuenta de Twitter, el Presidente de la Asamblea Nacional, César Litardo, dijo que el futuro del país “depende de la capacidad para alcanzar acuerdos y del compromiso para trabajar por el bienestar de nuestros ciudadanos” (Litardo, 2019).

De acuerdo con la noticia publicada por El Comercio (2019a), por este acontecimiento el presidente Moreno, envía el Decreto 884 en donde dispone que la suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas a nivel nacional consiste en limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las 24 horas del día con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos.

### **3.1.3 Actos violentos y vandalismo**

Según la noticia pública por El Comercio (2019b) el 8 de octubre, en la estación petrolera de Lago Agrio distintos encapuchados ocasionan desmanes provocando la paralización de más de 11 estaciones petroleras, lo que generó una pérdida de 137 millones de dólares, debido a la perforación en distintos puntos del país, provocando el derrame de petróleo lo que impidió continuar con las actividades laborales de distintos campamentos petrolero.

Por otro lado, el día 9 de octubre se genera una marcha pacífica en Guayaquil, encabezada por el ex alcalde y la alcaldesa, la que tuvo como fin el llamado al diálogo y a la solución de este conflicto debido a los desmanes y actos violentos a nivel nacional. El día más violento en Quito fue el 12 de octubre de 2019, en el que en 97 puntos de la ciudad se dieron conflictos y actos violentos como también se dio la quema de las instalaciones de la Contraloría General del Estado, así como también fueron atacados y agredidos algunos medios de comunicación. Por estos actos violentos, el transporte público se paralizó y se continuó con el toque de queda. El número de personas heridas ascendió a 5.557 y 926 detenidos por la toma del Ágora de la Casa de la Cultura donde tuvieron retenidos a varios periodistas (El Universo, 2019b).

### **3.1.4 Diálogo entre el gobierno y la CONAIE**

A 13 días del mes de octubre se da el dialogo entre la CONAIE y el gobierno, que fue mediado por la ONU y la Iglesia Católica. El dirigente indígena, Jaime Vargas, pide la eliminación del decreto. Esta petición es concedida después de varios diálogos con el presidente Moreno y posteriormente, pide a las 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas volver a sus territorios. Tras el paro nacional, el país dejó de percibir más de 1.600 millones de dólares en los 11 días de manifestaciones.

De acuerdo con diversas noticias publicadas en el sitio web GK, editado por Roa (2019), el presidente pretendía pasar una ley de reforma económica que

consintiera cubrir parte del déficit fiscal. Pero la asamblea votó en contra de la reforma económica planteada por el presidente Moreno.

### **3.2 Vulneración de derechos en el paro de octubre de 2019**

En este apartado se desarrollarán algunos derechos constitucionales que fueron violentados tras el paro de octubre de 2019, como es el derecho a la propiedad privada que fue violentado por los manifestantes, el derecho al trabajo contemplado en la Carta Magna, así de igual forma el derecho a la libre circulación que fue interrumpido a nivel nacional por la paralización de todas las vías con quema de llantas y palos. Estos hechos suscitados en el paro trasgredieron los derechos ya mencionados.

#### **3.2.1 Vulneración del derecho a la propiedad privada y pública**

En octubre de 2019, se efectuaron distintos actos ilegales y vandálicos que provocaron daños a la propiedad privada, como fueron saqueos a locales comerciales, robo de electrodomésticos, robo de vehículos, robo a cajeros automáticos, farmacias, así también, se produjo la quema de más de 40 vehículos de la policía. Además, se atentó contra el patrimonio nacional como fue la toma de algunas casas coloniales del centro histórico de Quito, destruyendo puertas, ventanas aceras, iglesias, locales comerciales, parques, entre otros para obtener objetos contundentes que servían en algunos casos como escudos y armas.

Para ejercer el derecho de resistencia existen algunos límites tal y como se desarrolló en la primera parte de este ensayo, en donde se manifiesta qué tipos de actos se consideran actos de resistencia. “Es así que el derecho de resistencia no puede atentar contra otros derechos constitucionales” (Defensoría del Pueblo, 2019).

En la Constitución ecuatoriana, en el artículo 321, reconoce que la propiedad privada es considerada como un derecho que no se puede transgredir, es decir,

en el paro de octubre entraron en conflicto estos dos derechos al ejercer un derecho de resistencia violenta y sin límites que desencadenó algunos delitos como fueron los saqueos y desmanes contra la propiedad privada de los ciudadanos.

### **3.2.2 Derecho al trabajo**

Al decretar estado de excepción y debido a los actos violentos e ilegales suscitados en el paro, las personas no podían acudir a su trabajo, por lo que generó millonarias pérdidas. El derecho al trabajo se encuentra consagrado en la Constitución, en el artículo 325, y es considerado como derecho y deber social. A pesar de estar reconocido por la Constitución como un derecho fundamental, este fue violentado en las manifestaciones ocurridas en octubre de 2019, puesto que los ciudadanos estaban en imposibilidad de cumplir con su horario laboral y su deber social por el cierre de vías y paralización de actividades debido a las manifestaciones violentas. Por estas circunstancias, se suspendieron clases y todas las actividades comerciales. (Imbaquingo, 2019).

En la segunda parte de este ensayo se hace referencia a los valores y derechos constitucionales en los que mencionamos que el derecho de resistirse no puede ir en contra de otro derecho constitucional o derecho humano para ser considerado como una resistencia débil que es la que nuestra Constitución la ejerce

Un claro ejemplo de la vulneración a este derecho fue el acontecimiento suscitado en la ciudad de Latacunga cuando una planta de leche y más de 17 florícolas fueron atacadas con palos y piedras siendo obligadas a cerrar y apoyar con las manifestaciones. (El Comercio, 2019c). Es evidente la afectación que hubo al derecho a trabajar, las lecheras y florícolas buscaban continuar con su producción, sin embargo, las personas que estuvieron dirigiendo estas protestas dieron autorización para atacar a estos negocios e impedir que sigan con sus labores diarias.

### **3.2.3 Derecho a la libre circulación**

En el artículo 66, numeral 14, de la Carta Magna se reconoce “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley” (Constitución, 2008, art. 66). Los ciudadanos al resistirse contra el decreto 883 violentaron el derecho de libre circulación al impedir que los ciudadanos transiten libremente porque decidieron tomarse como atribución propia la de cerrar vías y atacando a las personas que intentaban movilizarse, llegaron al extremo de impedir la circulación de ambulancias que prestaban atención a las personas heridas por las protestas, colocaban llantas y clavos en todas las vías a nivel nacional para impedir la movilización así también, se cancelaron todos los vuelos en el país (El Comercio, 2019d).

El derecho de resistencia cumple un fin determinado en nuestra Constitución como derecho y garantía que permite resistirse contra ciertos actos, pero no tiene que ser ejercida de forma arbitraria, violenta e ilegítima. De esta forma se convierte en delito. El objetivo de este derecho es llegar a un diálogo sin el uso progresivo de la fuerza ni atentando contra la legitimidad del estado y la ciudadanía, los cuales están amparados en los valores y principios constitucionales.

### **3.3 Actos contra la institucionalidad del Estado**

En este apartado se desarrollará todos los actos que afectaron y desestabilizaron la institucionalidad estatal, como son los actos violentos que se transformaron en delitos durante la paralización nacional de octubre de 2019. Uno de estos actos fue el incendio provocado a la Contraloría General del Estado, la quema y toma de varias instalaciones de la policía nacional, así como también la toma por algunos minutos de las instalaciones de la Asamblea Nacional.

### 3.3.1 Intento de golpe de Estado

Con el fin de desarrollar las implicaciones que tiene un intento de golpe de estado, es importante que en primera instancia se establezca lo que se entiende como tal. De acuerdo a la definición clásica dada por Brichet (1935):

“El golpe de estado es un acto de autoridad reflexivo, brusco e ilegal, contra la organización, el funcionamiento o las competencias de las autoridades constituidas, llevado a cabo según un plan previo por un hombre o un grupo de hombres reunidos en un cuerpo o un partido para tomar el poder, defenderlo, reforzar su posición o modificar la orientación política del país”. (p. 7)

Ahora bien, a partir de esta definición clásica, se narran los hechos sucedidos en octubre de 2019, con el fin de determinar si existió o no un intento de golpe de Estado. Es importante destacar que doctrinariamente, el autor Rivas (2006, p. 163) menciona que un golpe de estado no persigue, de forma habitual, acabar con un régimen establecido, sistema económico o con la organización social, sino más bien, lo que busca es conquistar el poder o el gobierno.

En relación con los acontecimientos, el día 7 de octubre el presidente Lenin Moreno decide cambiar la sede de gobierno a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, debido a las manifestaciones agresivas que asegura son provenientes de los movimientos políticos gobernados por el exmandatario Rafael Correa. El presidente Moreno afirma que por medio de las manifestaciones buscan e intentan desarrollar un golpe de Estado que está dirigido por algunos integrantes de Alianza País. (El Universo, 2019a)

Sin embargo, a pesar de las afirmaciones dadas por el presidente de la República, la Asamblea Nacional formó una Comisión Ocasional Multipartidista, la cual fue encargada de realizar un análisis exhaustivo de los hechos dados en el paro nacional de octubre de 2019 (El Comercio, 2019e). Esta comisión elaboró un informe de 176 páginas en donde se establecieron 10 conclusiones. Entre las principales están:

“1. El decreto ejecutivo 883, que eliminó el subsidio a la gasolina extra y al diésel, fue el principal detonante de la protesta de octubre. Se reprocha y bajo ninguna circunstancia se justifica la violencia excesiva que se evidenció entre el 02 y el 13 de octubre de 2019.

2. Durante el paro se afectaron los derechos a la vida, la integridad personal, la salud, el trabajo, la libertad personal, la libre movilidad, la libertad de expresión y el acceso a la justicia. "Existe una especial preocupación por las personas fallecidas y sus familiares, los heridos con lesiones irreversibles, los periodistas agredidos, los agentes del orden público agredidos, los detenidos de forma arbitraria, ataques a zonas de paz, así como la afectación a los derechos económicos a terceros".

3. Las autoridades del Gobierno manifestaron que sus disposiciones fueron en el marco del respeto de los derechos humanos, la utilización de armas no letales y la aplicación del uso progresivo de la fuerza. En cambio, de acuerdo con los comparecientes "esto no se habría cumplido a cabalidad, y existiría un uso excesivo de la fuerza que debe ser investigado por las autoridades competentes" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

Con el análisis del informe citado anteriormente, se reconoce la existencia de vulneración de derechos y del uso de violencia excesiva. Sin embargo, no existieron argumentos contundentes que determinen el intento del golpe de Estado. Los Asambleístas sesionaron para debatir estos hechos antes de que el documento pase al Pleno y la mayor parte de los miembros de esta Comisión Ocasional concluyó que no existen elementos suficientes que permitan establecer que lo que se buscaba en el paro Nacional de octubre de 2019 era un golpe de estado. Pero se debe anotar que si hubo actuaciones antidemocráticas y desestabilizadoras.

De acuerdo con el Diario La Hora (2019a) al no existir suficiente información y pruebas, Fernando Burbano, presidente de la Comisión Ocasional, expresó que no se pudieron sustentar algunos hechos o situaciones que puedan estar



involucrados a un intento de golpe de estado, porque no existe documentación que pueda probar dichos argumentos.

### **3.3.2 Toma de instalaciones de la Contraloría General del Estado**

El 12 de octubre, el presidente Moreno decreta el toque de queda en todo el territorio por los actos de violencia suscitados en Quito y en otras zonas del Ecuador. Pese a este decreto, un grupo de manifestantes toma las instalaciones de la Contraloría General del Estado para prender fuego y quemar cientos de documentos. Estos actos vandálicos quedan registrados en cámaras de seguridad del lugar, por lo que posteriormente, se logra la captura de algunos implicados.

Los Bomberos de Quito no lograron combatir el fuego a tiempo, porque los protestantes no permitieron su acceso hasta las instalaciones de la Contraloría. Por otra parte, las pruebas documentales que se encontraban en las instalaciones de la Contraloría General del Estado y que son parte de procesos e informes emitidos por esta entidad, fueron incineradas (La Hora, 2019b). En este punto llegó a manifestarse la hipótesis por parte del Gobierno ecuatoriano, que justamente las personas que realizaron este acto vandálico tenían órdenes de quemar estos documentos debido a que eran pruebas esenciales para los procesos que se seguía en contra del exmandatario Rafael Correa, y personas pertenecientes a su partido (El Comercio, 2019e). Al respecto, el Contralor General del Estado, Pablo Celi, indicó que el ataque a la Contraloría debe ser visto como:

“Una alerta sobre las graves amenazas a la estructura jurídica, política y de gestión del Estado. Es parte de un proceso que busca descomponer el orden jurídico, el ordenamiento político democrático y la estabilidad de las instituciones. Es un ataque al Estado y a la sociedad ecuatoriana” (Celi, 2019)

Según el medio de comunicación El Comercio (2019e), más de 30 personas entraron hasta el quinto piso del edificio destruyendo todo a su paso. El primer

grupo que ingresó fue detenido por policías y militares, pero el segundo grupo se encargó de quemar y destruir toda la información.

### **3.3.3 Toma de instalaciones de la Asamblea Nacional**

Como parte de las protestas que se dieron durante estos días, algunos manifestantes indígenas irrumpieron en la Asamblea Nacional el 11 de octubre de 2019, pese a la declaración del toque de queda parcial en todo el territorio ecuatoriano que fue anunciada por el presidente Moreno. Indígenas provenientes de la Amazonía llegaron a Quito para apoyar las manifestaciones. El líder, Jaime Vargas, los acogió en las inmediaciones de la Asamblea Nacional en donde se organizaron para realizar esta incursión a las instalaciones del poder legislativo. Posterior a estos hechos, se produjeron desmanes en donde la fuerza pública se enfrentó al grupo de manifestantes que buscaban ingresar a la Asamblea Nacional, impidiendo que hagan posesión de las instalaciones. Debido a la intervención de la fuerza pública, los manifestantes únicamente permanecieron algunos minutos, sin embargo, si alcanzaron a realizar daños materiales a este establecimiento (El Universo, 2019c).

Como parte de defensa de sus actos, uno de sus dirigentes manifiesta que intentaron entrar a las inmediaciones de la Asamblea Nacional de forma simbólica, después de que se aprobaran varias leyes que atentan contra los pueblos indígenas. De acuerdo con las declaraciones de algunos integrantes del movimiento indígena recogidas por el Diario El Universo (2019c), los manifestantes tenían como objetivo provocar una sesión en donde se propongán ideas que permitan derogar el decreto 883.

Posteriormente de la incursión a estas instalaciones del poder legislativo, se instalan en el Ágora de la Casa de la Cultura, donde se presentan algunos desmanes como el secuestro de varios periodistas nacionales y extranjeros y militares, quienes fueron agredidos por la multitud y obligados a gritar sus consignas (El Universo, 2019d).

Según los dirigentes, la finalidad de retener por un tiempo a estos periodistas y militares fue, en primera instancia, que los periodistas puedan informar a los ciudadanos ecuatorianos cuáles eran las condiciones que establecía el pueblo indígena para la finalización del Paro Nacional; la retención de los militares también se produjo para que estos se conviertan en portadores de sus peticiones y de acercamientos con el gobierno nacional. Poco tiempo después fueron liberados y las peticiones de los organizadores del paro fueron cumplidas.

### **3.4 Balance del paro del 2019 y el derecho a resistencia**

De acuerdo con los hechos antes descritos es posible identificar que, a pesar de que el derecho a la resistencia se encuentra establecido en la Constitución ecuatoriana, el contenido de este es muy amplio y ambiguo. En el paro de octubre de 2019, se vieron afectados muchos derechos y ocasionó el abuso del derecho a la resistencia, por lo tanto, se distorsionó completamente el verdadero fin que persigue el derecho a resistir.

Debido al concepto tan amplio y ambiguo existente sobre este derecho, en octubre de 2019, se desataron algunos desmanes, abusos, saqueos, destrucción de bienes públicos y privados a nivel nacional. Se transgredió algunos derechos constitucionales y la seguridad de las personas se vio afectada. Es importante recordar que el término “resistir” debe entenderse de forma correcta, para que no sea ejercido como mecanismo que permita justificar los actos vandálicos y violentos que buscan desestabilizar el gobierno.

Finalmente, el derecho a la resistencia debe utilizarse para defender verdaderos ideales que permitan una protección real ante la vulneración de otros derechos constitucionales o incluso, la creación de nuevos. Además, pese a que la Constitución ecuatoriana no lo diga específicamente en el artículo 98, este derecho debe ser ejercido para defender a los gobiernos legítimos y sostener el estado democrático y el estado de derecho amparado de los valores constitucionales.

## 4 Conclusiones

De la investigación realizada se extraen las siguientes conclusiones:

(1) El derecho a la resistencia tiene una amplia evolución histórica, la cual empieza desde la Edad Media, en donde se originó a través de los ciudadanos, cuando elegían a su rey, quien tenía el deber de proteger a su pueblo. Posteriormente, se manifiesta en el Estado Moderno bajo un contrato, que se constituye como una autoridad encargada de velar y hacer cumplir la protección de sus derechos. Y, más tarde, se positiviza en la Constitución actual para que pueda servir como garantía contra gobiernos opresores y tiranos. Se reconoce como derecho positivo en algunas constituciones para defender el Estado constitucional democrático y a los derechos constitucionales.

(2) El derecho de resistencia no tiene una definición específica, no todas las formas de resistencia son amparadas por el derecho. Es así, que depende de los medios y soluciones que cada Constitución imponga y persiga para que sean consideradas como derecho o garantía.

(3) El derecho a la resistencia se caracteriza por una división de resistencia fuerte y débil. La primera tiene como fin el rechazo a las autoridades ilegítimas y la tiranía que atenta contra el pueblo. El segundo tipo de resistencia se encarga de verificar la validez de las leyes del Estado; en esta categoría se dan entonces todos los actos de resistencia que son reconocidos por este último y son considerados legítimos. Así también, estos dos tipos de resistencia buscan la protección de derechos constitucionales.

(4) La Constitución, al ser la Norma Suprema que rige al Estado ecuatoriano, ha establecido ciertas normas que permiten la convivencia social y el mantenimiento del orden jurídico en el territorio. Recoge expresamente el derecho a la resistencia en el artículo 98, deponiendo que cualquier persona de forma individual o colectiva puede ejercer este derecho frente acciones u omisiones que vulneren o puedan vulnerar sus derechos, así también, para exigir el reconocimiento de nuevos derechos.

(5) En la Constitución ecuatoriana no se incluye el derecho de resistencia entre los derechos ni las garantías jurisdiccionales, sino más bien es reconocido como “organización colectiva”. Es considerado como un mecanismo de participación para los ciudadanos porque emana de la soberanía popular. De igual forma, se considera como un derecho humano, porque busca el acatamiento del orden constitucional y democrático que permite la protección y creación de nuevos derechos constitucionales. Y, finalmente, se considera garantía, ya que permite imponer una dimensión subjetiva de la garantía.

(6) Los sujetos que intervienen en este derecho de resistencia son: los sujetos activos y los sujetos pasivos, los primeros son los individuos o colectivos también considerados como titulares. Los sujetos pasivos son contra quien se puede ejercer este derecho cuando frente a las diversas acciones u omisiones que realice el poder público o las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales.

(7) En la descripción de los hechos suscitados en el paro de octubre del 2019 se puede evidenciar claramente la violación de algunos derechos constitucionales, como fue la propiedad pública y privada, así también, la violación del derecho al trabajo y la libre circulación. Esta vulneración se materializó con actos vandálicos que provocaron saqueos, secuestros y otros actos contra los derechos humanos.

(8) Si el derecho a la resistencia no se encuentra correctamente conceptualizado y entendido, se puede ocasionar un atentado contra la institucionalidad del Estado, como lo ocurrido en la paralización de octubre de 2019. Es así que, existió la teoría sobre un intento de golpe de estado por lo que se tuvo que cambiar la sede presidencial para proteger el estado constitucional y democrático.

(9) Por tanto, es importante no solo considerar la importancia de este derecho para las luchas sociales, sino su indispensable limitación con el fin de que no se desvirtúe su contenido. Hay que considerar el derecho a la resistencia tanto como una garantía de los derechos y como una garantía del estado constitucional y democrático.

## Referencias

- Agamben, G. (2005). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2019). *Asamblea Nacional*. Recuperado el 14 de mayo de 2020 de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/ana-belen-marin/63581-16-octubre-2019-el-pleno-condena-los-actos>
- Ávila, R. (2011). *Ecuador: estado constitucional de derechos y justicia: Constitución del 2008 en el contexto andino*. Quito: Ministerio de justicia y derechos humanos.
- Bailbar, E. (2002). *Droit de cite. Paris*. Paris: Quadrige.
- Bedau, H. (1961). Desobediencia civil. *Revista de Filosofía*, 33-75.
- Borja, R. (1997). *Enciclopedia de la política*. Quito.
- Brichet, O. (1935). *Étude du coup d'État en fait et en droit*. Paris: Loviton.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Canosa, R. (2011). *El derecho de resistencia, evolución histórica, esbozo de una teoría constitucional y análisis de su reconocimiento en la Constitución ecuatoriana*. Quito: Editorial Poligráfica.
- Carvajal, P. (1992). Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil. *Revista de estudios políticos nueva época*, 63-101.
- Cassandro. (1968). Resistenza (diritto di) . *Novissimo Digesto Italiano*, 586-597.
- Celi, P. (13 de noviembre de 2019). *Contraloría General del Estado*. Recuperado el 12 de mayo de 2020 de <https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/SalaPrensa/23599>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento, de 13 de julio de 2011.
- Daranas, M. (1979). *Las constituciones europeas*. Madrid: Editora Nacional.
- Defensoría del Pueblo. (4 de diciembre de 2019). *Defensoría del Pueblo de Ecuador*. Recuperado el 02 de junio de 2020 de <https://www.dpe.gob.ec/los-resultados-del-paro-nacional-de-octubre->

2019-y-la-elaboracion-de-un-proyecto-de-ley-sobre-uso-progresivo-de-la-fuerza-en-contextos-de-manifestaciones-sociales-fueron-los-temas-que-expuso-el-d/

- El Comercio. (3 de octubre de 2019a). *El Comercio*. Recuperado el 29 de mayo de 2020 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/decreto-excepcion-lenin-moreno.html>
- El Comercio. (21 de noviembre de 2019b). *El Comercio*. Recuperado el 29 de mayo de 2020 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/perdidas-petroleo-produccion-ecuador-paralizacion.html>
- El Comercio. (10 de octubre de 2019c). *El Comercio*. Recuperado el 1 de junio de 2020 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios-exportadores-flores-emergencia-violencia.html>
- El Comercio. (7 de octubre de 2019d). *El Comercio*. Recuperado el 28 de mayo de 2020 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/indigenas-bloqueo-vias-protestas-quito.html>
- El Comercio. (10 de diciembre de 2019e). *El Comercio*. Recuperado el 02 de junio de 2020 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/comision-informe-protestas-paro-asamblea.html>
- El Comercio. (12 de octubre de 2019). *El Comercio*. Recuperado el 02 de junio de 2020 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito-encapuchados-edificio-contraloria-paro.html>
- El Universo (7 de octubre de 2019a). *El Universo*. Recuperado el 27 de mayo de 2020 de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/07/nota/7551746/presidente-lenin-moreno-dice-que-rafael-correa-esta-tras-intento>
- El Universo (15 de octubre de 2019b). *El Universo*. Recuperado el 20 de mayo de 2020 de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/15/nota/7560137/ocho-fallecidos-1340-heridos-protestas>
- El Universo (8 de octubre de 2019c). *El Universo*. Recuperado el 11 de junio de 2020 de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/08/nota/7552412/protesta-llego-asamblea-nacional-quito>
- El Universo (28 de diciembre de 2019d). *El Universo*. Recuperado el 27 de mayo de 2020 de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/28/nota/7668189/dirigente-ecuarunari-niega-secuestro-agora-casa-cultura>

- Ermanno, V. (2010). Cambio político, constitución y derechos de resistencia. *Isonomia*, 12-54.
- GK. (3 de octubre de 2019a). *GK city*. Recuperado el 9 de junio de 2020 de <https://gk.city/2019/10/03/paro-nacional-en-ecuador/>
- GK. (3 de octubre de 2019b). *GK city*. Recuperado el 3 de junio de 2020 de <https://gk.city/2019/10/03/destitucion-lenin-moreno/>
- GK. (4 de octubre de 2019c). *GK City*. Recuperado el 1 de junio de 2020 de <https://gk.city/2019/10/04/saqueos-en-guayaquil/>
- Gómez, C. (2012). *Derecho penal de la Edad Media*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Habermas, J. (1999). *Tres modelos de democracia, en la inclusión del otro*. Barcelona: Trotta.
- Imbaquingo, J. (31 de octubre de 2019). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/paro-ecuador-realidad-economia-conaie.html>
- La Hora (10 de diciembre de 2019a). *La Hora*. Recuperado el 22 de mayo de 2020 de <https://lahora.com.ec/noticia/1102292007/paro-de-octubre-supuesto-intento-de-golpe-de-estado-no-se-incluirea-en-informe>
- La Hora (12 de octubre de 2019b). *La Hora*. Recuperado el 22 de mayo de 2020 de <https://lahora.com.ec/tungurahua/noticia/1102278866/incendian-el-edificio-de-la-contraloria-general-del-estado>
- Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2009). Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.
- Litardo, C. (3 de octubre de 2019). *Twitter*. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de <https://twitter.com/cesarlitardo/status/1179820567303774208>
- Loor, P. (2016). *La eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador realidad versus ficción jurídica*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Magoja, E. (2016). La justificación del derecho de resistencia en el estado constitucional democrático de derecho: algunas reflexiones iusfilosóficas. *Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, 1-11.
- Marcone, J. (2009). *Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas*. Andamios.
- Marshall, P. (2010). El estado de derecho como principio y su consagración en la Constitución Política. *Revista de derecho Universidad Católica del Norte*, 185-204.



- Meneses, P. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Moore, B. (2007). *La injusticia: bases de la obediencia y la rebelión*. México : Universidad autónoma de México.
- Moreno, B. (8 de abril de 2010). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 12 de abril de 2020 de <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-resistencia-y-la-constitucion-del-2008>
- Peces Barba, G. (1988). Desobediencia civil y objeción de conciencia. *Anuario de derechos humanos*, 159-176.
- Pérez, C. (2006). *Glosario de términos básicos sobre derechos humanos* . México: Universidad Iberoamericana, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Pérez, L. (28 de noviembre de 2019). *DW*. Recuperado el 1 de junio de 2020 de <https://www.dw.com/es/cronolog%C3%ADa-del-paro-en-ecuador-y-lo-que-vino-despu%C3%A9s/a-51456988>
- Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid: Edu Trotta.
- Raz, J. (1982). *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral* . México: UNAM.
- Rivas, P. (2006). *El golpe de estado como forma de intervención política. Mauritania, orden y desorden en el verano de 2005* . Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- Roa, S. (16 de diciembre de 2019). *GK city*. Recuperado el 9 de junio de 2020 de <https://gk.city/2019/12/16/nueva-reforma-tributaria-ecuador/>
- Ross, A. (1989). *¿Por qué democracia?* Madrid: Olejnik.
- Rubio Llorente, F. (1997). *La doctrina del derecho de resistencia frente al poder injusto y el concepto de constitución*. Caracas.
- Salazar, M. (1993). Positivización del derecho de resistencia en el derecho constitucional alemán. *Revista Chilena de derecho*, 20(2-3), 323-332.
- Ugartemendia, I. (1999). El derecho de resistencia y su "constitucionalización". *Revista de estudios políticos Nueva época*, 213-246.
- Zalaquett, J. (2005). La desobediencia civil en Jhon Rawls y la ética de medidas de excepción y medidas extremas. *Centro de Derechos Humanos*, 22-37.

